



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE VILCÚN

Título Preliminar

Normas Generales

Párrafo 1°

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Vilcún.

Artículo 2. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio Preventivo:** aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad vigentes.
- b) **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos y vecinas.
- d) **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) **Principio del acceso a la información:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3. Cuando existan o se promulguen regulaciones específicas de rango superior posterior a la publicación de esta Ordenanza, se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de normas y como complemento de aquellas.

Artículo 4. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Animales de crianza:** aquellos animales de producción que son utilizados para obtener de ellos productos alimenticios como carne, huevos y leche, o bien, con el fin de obtener fuerza de trabajo. Algunos ejemplos son el cerdo, ganado equino, bovino y ovino, gallinas, patos, gansos, pavos, conejos, entre otras especies.
- b) **Área silvestre protegida:** espacio geográfico específico y delimitado, reconocido mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, con la finalidad de asegurar, en el presente y a largo plazo, la preservación y conservación de la biodiversidad del país, así como la protección del patrimonio



- natural, cultural y del valor paisajístico contenidos en dicho espacio. entran en esta clasificación parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales.
- c) **Bienes fiscales:** aquellos bienes nacionales cuyo uso público no pertenece a todos los habitantes de una nación.
 - d) **Bienes municipales:** corresponde a todos los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, tales como los edificios municipales y sus instalaciones, bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad.
 - e) **Bien nacional de uso público:** bienes cuyo uso y dominio pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, playas de mar, ríos y lagos.
 - f) **Bolsa plástica de comercio:** bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías o, en el caso de compras realizadas por medios electrónicos, bolsa para el transporte de mercaderías que es entregada al consumidor final.
 - g) **Bosque nativo:** bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural, o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.
 - h) **Centro de reciclaje:** lugares destinados a la concentración de residuos aprovechables inorgánicos, como papel, cartón, vidrio, plástico, metal, entre otros.
 - i) **Comunidad local:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
 - j) **Contaminación ambiental:** es la presencia de componentes nocivos, bien sean de naturaleza biológica, química o de otra clase, en el medio ambiente, de modo que supongan un perjuicio para los seres vivos que habitan un espacio, incluyendo, por supuesto, a los seres humanos.
 - k) **Contaminante:** se refiere a cualquier elemento, sustancia o energía extra o natural que en un medio particular excede los niveles normales.
 - l) **Cuerpos o masas de agua:** cauces naturales o artificiales de ríos, canales o esteros, lagos o lagunas artificiales o naturales, playas, riberas, acequias, bebederos, humedales.
 - m) **Desarrollo sustentable:** se refiere a hacer uso de los recursos actuales sin comprometer los de las generaciones futuras. Esto significa que los procesos sustentables preservan, protegen y conservan los recursos naturales actuales y futuros.
 - n) **Escombro:** se denomina escombro al fragmento o resto de material que proviene del desecho de la construcción, remodelación o demolición de estructuras.
 - o) **Establecimiento de expendio de alimentos:** local de expendio de alimentos para su consumo en el mismo lugar o fuera de éste, como restaurantes, casinos, clubes sociales, cocinerías, fuentes de soda, cafeterías, salones de té, panaderías, bares u otros locales similares que comercialicen comida preparada.
 - p) **Feria libre:** colectivo de comerciantes minoristas, cuyo giro es la venta de alimentos de origen animal o vegetal y otros artículos, y que prestan servicios de manera periódica, regular y programada, en un espacio territorial urbano habilitado correspondiente a bienes nacionales de uso público o bienes de propiedad municipal
 - q) **Gestión ambiental local:** proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
 - r) **Humedal:** zonas húmedas que dividen en áreas de ciénagas, pantanos, áreas de musgos o agua, sean éstas naturales o artificiales, permanentes o temporales, de aguas estáticas o corrientes, frescas, con helechos o saladas, incluyendo zonas de agua de mar cuya profundidad no exceda de seis metros durante la marea baja.

- s) **Incinerador:** toda construcción donde se realiza un tratamiento de destrucción térmica de sus sustancias o materiales distintos a los combustibles tradicionales. Incluye la incineración de gases generados en procesos de pirólisis o gasificación.
- t) **Insalubridad:** actividad que genera desprendimientos o evacuaciones de sustancias o productos, resultando directa o indirectamente perjudicial para la salud humana.
- u) **Medio ambiente:** el medio ambiente es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana.
- v) **Medio Ambiente libre de contaminación:** aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de la vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- w) **Olores molestos:** aquellos susceptibles de causar trastornos que signifiquen la alteración de las condiciones normales de la vida de una persona, comunidad o del medio ambiente.
- x) **Plagas de insalubridad:** especies mamíferas o de insectos cuya acción o presencia pueden transmitir o propagar enfermedades significando un riesgo para la salud de las personas. Entre ellos, podemos destacar roedores, moscas, cucarachas, palomas, murciélagos, entre otras especies.
- y) **Preservación de la naturaleza:** se refiere a la práctica y los esfuerzos dirigidos hacia la protección y el mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats naturales y la diversidad biológica en su estado original y saludable. Esta acción busca evitar la degradación, la alteración o la destrucción de los entornos naturales y las especies que los habitan.
- z) **Productos de un solo uso:** vasos, tazas, tazones, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo), palillos, pocillos, mezcladores, bombillas, platos, copas, cajas o envases de comida preparada, bandejas, *sachets*, individuales y tapas que no sean de botellas, en tanto no sean reutilizables.
- aa) **Protección del medio Ambiente:** es la práctica de proteger el medio ambiente natural por parte de individuos, organizaciones y gobiernos. Sus objetivos son conservar los recursos naturales y el entorno natural existente y, cuando sea posible, reparar los daños y revertir las tendencias.
- bb) **Vía pública:** infraestructura vial de dominio público y de uso común destinada, por disposición de la administración, al libre tránsito de vehículos y personas.
- cc) **Recursos naturales:** son aquellos bienes que provee la naturaleza y que son utilizados por las personas ya sea para consumirlos directamente o bien para ser utilizados en algún proceso de producción.
- dd) **Residuo o desecho:** sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.
- ee) **Residuo peligroso:** residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente.
- ff) **Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios:** residuos de carácter doméstico generados en las viviendas u otros establecimientos cuyos residuos presenten composición similar estos.
- gg) **Ribera:** se denomina ribera u orilla al borde de un cuerpo de agua, haciendo referencia a la zona de tierra más cercana al océano, mar, lago, río, quebrada, etc. Así, en términos generales, el concepto de ribera se asocia al espacio de transición (o ecotono) entre el medio acuático y el medio terrestre adyacente.
- hh) **Ruido molesto:** aquel ruido claramente distinguible en propiedades colindantes que interfiera o pueda interferir en la tranquilidad de la comunidad local, en la mantención o conciliación del sueño o causen perjuicio material o moral, y que prevalezca por sobre cualquier otro ruido de fondo u ocasional, según la presión sonora establecida en el Decreto N° 38 del Ministerio del Medio Ambiente del año 2011.
- ii) **Sitio baldío:** todos los terrenos que, estando dentro de los límites de la República, no sean ejidos ni propiedad particular ni pertenezcan legítimamente a corporaciones o personas jurídicas.
- jj) **Sitio eriazó:** bien raíz con destino no agrícola, en el que no existan construcciones (no edificado).
- kk) **Sonómetro:** instrumento de medidas que sirve para medir niveles de presión sonora.



- ll) **Valorización de residuos:** se refiere a la optimización de las características de los residuos a partir de procesos de reutilización, recuperación y reciclado.
- mm) **Vertedero:** lugar o sitio no autorizado ni adecuado para la disposición de residuos, donde se acumulan desechos de manera indiscriminada y sin control.
- nn) **Zona de interés turístico:** territorios comunales o determinadas áreas de estos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado.

Artículo 5. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Título I

Institucionalidad Ambiental Municipal

Párrafo 1°

De la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 6. A la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Título II

Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1°

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 7. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con el Departamento de Educación, Departamento de Salud, Departamento de Turismo, Departamento de Desarrollo Económico Local y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la



naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 8. La Municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental, de modo que los alumnos y alumnas de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 2°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 9. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana Vilcún, Decreto Exento N° 693.

Título III

Protección de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1°

De la limpieza, protección del aire y la salud de las personas.

Artículo 10. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de olores molestos, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 11. Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad.

Artículo 12. Se prohíbe la tenencia de animales de crianza en terrenos privados, siempre y cuando promuevan la presencia de olores molestos y de plagas de insalubridad.

Artículo 13. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo de residuos, tales como domiciliarios y asimilables, neumáticos, materiales de demolición, césped cortado y restos de podas, residuos de la madera o aserrín, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos o terrenos privados urbanos o rurales, salvo si la autoridad competente lo instruye, según las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.



Párrafo 2°

De la prevención y control de ruidos.

Artículo 14. De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 15. Se prohíbe causar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar, duración o grado de intensidad, sean claramente distinguibles y perturben la tranquilidad o reposo, perjuicio material o moral de la población del lugar.

Artículo 16. Quedan especialmente prohibido:

- a) Conversaciones en voz alta y gritos innecesarios en zonas residenciales, ya sean urbanas o rurales, después de las 23:00 horas.
- b) Ruidos molestos en la vía pública después de las 23:00 horas ocasionadas por canciones en voz alta, o música grabada o en vivo, generada por personas que se desplacen a pie o mediante el uso de vehículos en zonas residenciales, ya sean urbanas o rurales.
- c) Espectáculos, ferias de diversiones y actividades culturales o de otra índole sin autorización de la administración municipal.
- d) Ferias de diversiones con aparatos de reproducción de música después de las 00:00 hrs.
- e) Pregón de mercaderías, propaganda o prédica de cualquier tipo en espacios públicos sin autorización de la administración municipal.
- f) El uso de fuegos artificiales, petardos, cohetes u otros similares que generen ruidos molestos y no estén autorizados por la administración municipal.
- g) Funcionamiento de alarmas en vehículos cuya duración supere los 5 minutos y de alarmas en casas u otras propiedades que superen los 10 minutos.
- h) El tránsito de vehículos de combustión interna con escape libre, debiendo contar con un silenciador eficiente.
- i) Fiestas y celebraciones particulares después de las 00:00 hrs de lunes a jueves y después de las 03:00 hrs de viernes a domingo.

Artículo 17. Queda prohibido el ruido provocado por ahuyentadores de aves o actividad de caza en un radio inferior a 500 metros de humedales, reservas naturales o viviendas.

Artículo 18. Para el trozado de leña y actividades de construcción de privados, el horario permitido es de lunes a sábado entre las 08:00 y 20:00 hrs y los días domingo y festivos, el horario permitido será entre las 11:00 y 20:00 hrs.

Artículo 19. La evaluación de los ruidos generados se hará mediante el uso de un sonómetro, según la Norma de Emisiones de Ruidos (Decreto 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente).



Párrafo 3°

De la limpieza y conservación del agua.

Artículo 20. En cumplimiento al Art. 92 del Código de Aguas, se prohíbe en todo el territorio de la comuna descargar sustancias, aguas servidas de origen doméstico, basura, desperdicios y otros objetos similares que alteren la calidad de los cuerpos o masas de agua. El municipio podrá exigir al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos que han sido originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 21. Se prohíbe arrojar en los cuerpos de agua, purines, relaves u otro residuo industrial de cualquier actividad económica. Se sancionará con la multa máxima permitida en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Se prohíbe la instalación de letrinas (pozos negros) o fosas sépticas a menos de 30 metros de toda fuente de agua superficial o subterránea (pozo de agua).

Artículo 23. Se prohíbe lavar vehículos o maquinaria pesada en los cuerpos de agua de la comuna o en sus riberas.

Párrafo 4°

De las áreas silvestres protegidas, zonas de interés turístico y significancia cultural.

Artículo 24. Queda prohibido en las áreas silvestres protegidas de la comuna vaciar o depositar fuera de los lugares habilitados para tales fines, todo tipo de residuos, independiente de su naturaleza o volumen.

Artículo 25. Se prohíbe realizar quemas de todo tipo de residuos a un radio inferior a 500 metros de áreas silvestres protegidas. Esta prohibición se extiende a humedales y sitios de significancia cultural. Será sancionado con la multa máxima permitida.

Artículo 26. Todas las actividades que se desarrollen en las áreas de interés turístico y que inciden en la conservación, urbanización, servicios e instalaciones necesarias para su aprovechamiento turístico sustentable, deberán ajustarse a los planes de ordenamiento territorial vigentes.

Párrafo 5°

De la contaminación por residuos.

Artículo 27. Se prohíbe botar, independiente de su volumen o naturaleza, en forma transitoria o permanente, todo tipo de residuos en parques, jardines, plazas y sitios eriazos, zonas residenciales o rurales, bienes nacionales de uso público, caminos vecinales y riberas, salvo en los lugares autorizados para tales efectos. Para cursar la infracción se utilizarán todos los medios de prueba que franquea la ley (Art. 35 Ley 19.880 y Art. 14 Ley 18.287).

Artículo 28. Se prohíbe arrojar y almacenar cualquier tipo de residuo en predios particulares que signifique una amenaza para la salud de las personas.



Artículo 29. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos, aceites, lubricantes y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna, ya sean públicos o privados.

Párrafo 6°

De los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios.

Artículo 30. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la Municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 31. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos con tapa de material lavable y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Artículo 32. La colocación de los receptáculos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, deberá realizarse al menos 06 horas antes del horario habitual del camión recolector de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 33. Cuando el camión recolector no pueda acceder al retiro de los residuos por tratarse de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Artículo 34. Será obligación de los residentes o dueños que agrupen dos o más parcelas, ubicar en la vía pública los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios. Los camiones recolectores no se encuentran obligados a ingresar a propiedades privadas para el retiro de estos residuos.

Artículo 35. Previa autorización de la Municipalidad, se podrán colocar en la vía pública contenedores comunitarios para residuos sólidos domiciliarios, siempre y cuando cumplan con las exigencias de los Artículos 31 y 32 de la presente Ordenanza.

Artículo 36. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de su local.

Artículo 37. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente, Decreto Supremo N°148 de 2003 del Ministerio de Salud, o la norma que lo reemplace.

Artículo 38. Se prohíbe la instalación de incineradores industriales para residuos o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos, cuando estos no se ajusten a lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de la comuna.



Párrafo 7°

De la valorización de residuos

Artículo 39. Queda estrictamente prohibido depositar residuos no correspondientes en los puntos o centros de reciclaje o alrededor de ellos. Cada centro contará con la especificación de los residuos aprovechables permitidos. Para cursar la infracción se utilizarán todos los medios de prueba que franquea la ley (Art. 35 Ley 19.880 y Art. 14 Ley 18.287).

Artículo 40. Se prohíbe a los locales comerciales botar el aceite de fritura que generen. Deberán incorporarse al Programa de Reciclaje de Aceite Municipal, a través de la Unidad de Medio Ambiente del municipio.

Artículo 41. Se prohíbe a los establecimientos de comercio y ferias libres la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio, acorde a las facultades que establece la Ley 21.100 u otra que la modifique o la reemplace.

Se excluye de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos.

Artículo 42. En virtud de las facultades que establece la Ley 21.368 que regula la entrega de plásticos para productos de un solo uso y las botellas plásticas:

- a) Se prohíbe la entrega de poliestireno expandido (plumavit) para el consumo dentro y fuera de establecimientos de expendio de alimentos o ferias libres.
- b) Se prohíbe la entrega de bombillas, revolvedores, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo) y palillos de plásticos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos o ferias libres.
- c) Se obliga a los supermercados a ofrecer bebestibles en botellas retornables y a recibir de los consumidores estos envases.

Se incorporarán al presente Artículo, todas las exigencias de la Ley 21.368 u otra que la modifique o la reemplace que entren en vigencia posterior a la publicación de esta Ordenanza.

Párrafo 8°

De los bienes nacionales de uso público, fiscales y bienes municipales.

Artículo 43. Queda prohibido en bienes nacionales de uso público y bienes municipales la plantación o replantación de especies vegetales (árboles, arbustos, plantas, flores y otros) que no se encuentren autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad.

Artículo 44. Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines y áreas verdes existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o bienes nacionales de uso público.

Artículo 45. Se prohíbe clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento y propaganda, como, asimismo, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.



Artículo 46. Queda prohibido en toda la comuna efectuar rayados, pinturas u otras análogas en:

- a) Los bienes nacionales de uso público y municipal, tales como mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas, garitas, puntos y centros de reciclaje, entre otros, sin previa autorización de la Municipalidad.
- b) Los bienes de propiedad fiscal, muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 47. En la vía pública, bienes de uso público y fiscales, está prohibido:

- a) Manipular basura depositada en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio.
- b) Depositar residuos industriales, sanitarios y peligrosos en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios.

Artículo 48. Para árboles mal arraigados o que provoquen riesgos a la infraestructura pública y/o seguridad pública se aplicarán las acciones establecidas en la normativa vigente.

Título IV

Fiscalización y sanciones

Párrafo 1°

Generalidades

Artículo 49. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile y a la Inspección Municipal controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 50. Cualquier persona podrá denunciar ante la Municipalidad, las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 51. Los inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, siendo autorizados por los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas mediante una Autorización de Ingreso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 52. En las visitas, el o los inspectores municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 53. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de un Formulario de Denuncias en formato físico que se encontrará disponible en Oficina de Partes.



- b) A través de un Formulario de Denuncias en formato digital que se encontrará disponible en la Página Oficial de la Municipalidad.
- c) A través de Carabineros de Chile.
- d) Directamente a un inspector municipal.

Artículo 54. Quien haya recibido la denuncia en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato quien deberá darle curso llevando un registro de ellas con la siguiente información:

- a) Número correlativo anual de la denuncia;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, correo electrónico y teléfono del denunciante si los hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible;
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 55. En un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia, los inspectores municipales deberán realizar una visita de inspección, con el fin de verificar antecedentes y recopilar información adicional, siempre y cuando sea necesario. Si de los antecedentes recién señalados, pudiese constituirse una infracción a la presente Ordenanza de carácter reversible, se otorgará un plazo al infractor para la solución del problema que no podrá exceder los 15 días hábiles, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento. De lo contrario, el inspector municipal podrá, inmediatamente, realizar la citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgara un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación inmediata al Juzgado de Policía Local.

Artículo 56. La Municipalidad a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá establecer planes anuales de fiscalización respecto a las materias reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 57. Para la aplicación de las obligaciones de la presente Ordenanza, la Municipalidad tendrá un periodo de marcha blanca de 1 año desde su publicación y sólo si cuenta con los instrumentos de medición necesarios para la fiscalización de las materias reguladas.

Párrafo 2°

De las multas

Artículo 58. Corresponderá al Juzgado de Policía Local de la comuna la aplicación de las multas y las demás sanciones que contemple la presente Ordenanza.

Artículo 59. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 1 U.T.M. y 5 U.T.M., y teniendo en consideración aquellas que indican una sanción específica, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En caso de reincidencia, el Juez de Policía Local podrá aplicar el doble de la multa. Se entenderá que hay reincidencia cuando el infractor incurra en una misma contravención en dos oportunidades dentro del mismo año calendario.



Artículo 60. Tratándose de menores de edad, si se estableciera responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Título V

Disposiciones Finales

Artículo 61. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la publicación en la Página Web de la Municipalidad de Vilcún.

Artículo 62. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.



República de Chile
I. Municipalidad de Vilcún
Dirección Jurídica

DECRETO N°: 3672 /
VILCUN, 31 JUL. 2024 /

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- Lo dispuesto en los Artículo 1° y 3° letra c) y f); artículo 4 letra b) y l); el artículo 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.965 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.
- 3.- Lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 4.- El acuerdo N° 05 adoptado en sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 19 de junio del 2024 que aprueba la "Ordenanza Ambiental de la Comuna de Vilcún".

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
- 2.- Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente., de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
- 3.- Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;
- 4.- Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;
- 5.- Que, la Ley N° 20.417, al modificar la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local.

DECRETO:

- 1.- PUBLÍQUESE en el portal web de la Municipalidad de Vilcún el texto de Ordenanza Ambiental de la Comuna de Vilcún aprobado por el Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 19 de junio del año 2024.
- 2.- INSTRÚYASE la difusión de la Ordenanza Ambiental de la Comuna de Vilcún aprobado por el Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 19 de junio del año 2024 por medio de los distintos canales y plataformas de difusión de la Municipalidad de Vilcún.



República de Chile
I. Municipalidad de Vilcún
Dirección Jurídica

ANÓTESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE.

JAMES PATRICIO ARAVENA SAN MARTÍN
SECRETARIO MUNICIPAL

KATHERINNE TATIANA MIGUELES MUÑOZ
ALCALDESA

LUIS H. GONZALEZ SILVA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

KTMM/LHGS/JPASM/FTM/cff

Distribución:

- Direcciones municipales y servicios traspasados
- Concejo Municipal.
- COSOC.
- Encargada de Medio Ambiente
- Transparencia.
- Carabineros de Chile, Vilcún.
- Cuerpos de Bomberos de la comuna.
- Oficina de Partes.

>>>.ID-DB: 36176